



Térnese a la Comisión de Salud,
para dictamen. Diciembre 7 del 2021.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-43

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3318

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021

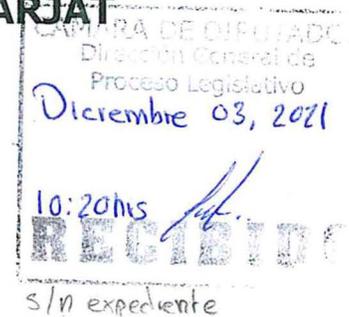
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 462 BIS 1, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 462 BIS 1 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-043

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 462 BIS 1, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 462 BIS 1 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 462 Bis 1, y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 462 Bis 1 y el artículo 462 Bis 2, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 462 Bis 1.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:

I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación;

II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;

III. Se apodere de forma indebida de una o más vacunas que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de



Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y

IV. Se apodere de forma indebida de algún medicamento o de alguna ayuda funcional considerada como tal dentro de los insumos para la salud previstos en el artículo 194 Bis de la presente Ley.

Artículo 462 Bis 2.- Se aplicará una pena de tres a diez años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:

I. Se apodere de forma indebida de las vacunas referidas en la fracción III del artículo 462 Bis I que tengan como propósito la inmunización en contra de un agente patógeno que haya dado lugar a alguno de los supuestos del artículo 181 de la presente Ley, y

II. Se apodere de forma indebida de algún medicamento o alguna ayuda funcional cuando sea de uso esencial durante la acción extraordinaria en materia de salubridad general prevista en el artículo 181 de la presente Ley.

Cuando la persona que cometa alguna de las conductas previstas en las dos fracciones anteriores sea servidora pública, se le aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.





Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

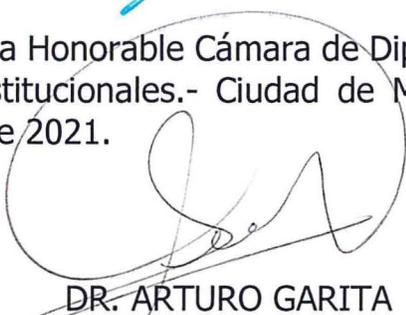
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 462 BIS 1, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 462 BIS 1 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria